

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77319849740**

**ORD. N° 77319335880
ANT. Su presentación de fecha 30/09/2019. F
2117 Folio Sispad 77319849740.
MAT. Da respuesta**

Valdivia, 10/10/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SERVI RONC SPA RUT N° 76.725.132-7**

A través de presentación citada en el ANT., Ud., ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento respecto de las materias que se indica, luego de exponer que se trata de una empresa prestadora de servicios de limpieza "in situ" de redes en centros de acuicultura de salmonídeos e indica que la operación implica la utilización de embarcaciones habilitadas con robots de limpiezas del tipo "RONC", las que operan desde Puerto Montt al Sur. Agrega que en estos años de operaciones han realizado importantes inversiones en activos fijos, como por ejemplo construcción de embarcaciones, importación de robots de limpieza, entre otros. Indican que han analizado la Ley Austral para ver la posibilidad de acogerse a sus beneficios y se han percatado que cumplen con los requisitos, es decir, serían contribuyentes de primera categoría con contabilidad completa, operan en la zona del beneficio y han realizado inversiones para operar con sus embarcaciones desde el paralelo 41 al sur.

Así, teniendo claro que cumplirían con los requisitos exigidos, solicitan a este Servicio un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Las adquisiciones de Robots de Limpieza que han importado para instalarlos en las embarcaciones que operan en la zona, dan derecho al beneficio de la Ley Austral.
- 2.- Han Realizado inversiones en periodos tributarios anteriores. Es posible rectificar las declaraciones de impuesto realizadas en periodos anteriores para invocar la Ley Austral y hasta cuantos periodos.
- 3.- Finalmente, solicita que le indiquemos las especificaciones del procedimiento para invocar la Ley Austral en lo que a formalidades se refiere.

Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar que el artículo 3° de la Ley N° 19.606, de 1999 establece lo siguiente:

"Para los efectos de acceder al crédito establecido en el artículo 1°, el contribuyente deberá informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste lo determine, el monto total de la inversión realizada con derecho al crédito. Dicho procedimiento deberá ser efectuado en la primera declaración anual del impuesto a la renta que debe formular por el año comercial en que adquirió o terminó de construir el bien o dio término al proyecto, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior.

No obstante, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos respectivo, que verifique si la inversión que desea realizar cumple con los requisitos que exige esta ley para acceder al crédito establecido en el artículo 1°. Para estos efectos, el contribuyente deberá acompañar un detalle técnico del proyecto, su fecha de término, una especificación de los bienes que se adquirirán, el monto total de la inversión y otros antecedentes que requiera el citado Director Regional.

La respuesta al contribuyente del Director Regional, deberá formularse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la información requerida. Transcurrido este plazo sin que el Director Regional haya formulado la respuesta, se entenderá que ella es la aprobación del proyecto para los efectos del goce del crédito, para lo cual el contribuyente podrá exigir que se certifique ese hecho."

En relación con lo dispuesto por la norma legal antes transcrita, el Director Nacional ha impartido las instrucciones pertinentes mediante las Circulares N°s. 66, de 1999 y 47, de 2004, estableciendo expresamente en esta última Circular al comentar las modificaciones introducidas al precepto legal en comento, que el rechazo o la aprobación de los proyectos de inversión queda a juicio exclusivo del ejercicio de las facultades y atribuciones de los Directores Regionales de las regiones favorecidas con el beneficio tributario que contiene la ley que se comenta, esto es, por las Direcciones Regionales en donde se desarrollan materialmente los proyectos de inversión; lo cual no puede ser de otra manera debido a que para

la verificación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión las Direcciones Regionales que deben resolver tales materias deben realizar verificaciones que correspondan en los lugares en que físicamente se realiza la inversión, por lo que las consultas que usted formula, muy especialmente las indicadas en las preguntas de los números 1 y 3 de su presentación deben necesariamente ser dirigidas a la Dirección Regional donde se desarrollan los proyectos que, a su juicio, gozarían del beneficio que pretende. (aplica Oficio 1.518 de 2008).

Con respecto a la pregunta formulada en el numeral 2 de su presentación, debo señalar a Ud., que se entiende por rectificatoria toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada Original. Para rectificar una declaración debe considerar que en la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Por su parte, los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa, por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las rectificatorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúen dichas actuaciones o se subsanen las omisiones se aplicarán las sanciones que correspondan.

Finalmente, debo hacer presente a Ud., que, si de dichas declaraciones rectificatorias los contribuyentes pretenden obtener restituciones de tributos que ordenen leyes de fomento o que establecen franquicias tributarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, solo podrán presentarlas dentro del plazo de 3 años, contado desde el acto o hecho que le sirva de fundamento.

Saluda a Ud.,




JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mlc

Distribución

Interesado.

Dirección Regional

Departamento Jurídico